



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

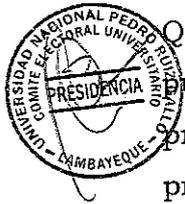
RESOLUCION N° 019-2018-CEU-UNPRG Lambayeque, 13 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

La Convocatoria de Elecciones de órganos de gobiernos publicada con fecha 27 de Agosto del presente, estando a las actividades programadas para el día 11 de Setiembre – Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el Personero General Unidad Docente Universitaria contra la solicitud de inscripción ante el Decanato de la Facultad Agronomía del docente candidato **WILFREDO NIETO DELGADO**;

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, con fecha 05 de setiembre del 2018, se solicitó la inscripción de candidatura para participar ante el cargo de Decano de la Facultad de Agronomía.



Que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 27 de agosto del presente, conforme a la actividad programada con fecha 10 de setiembre se publicó la Lista de candidatos provisionales a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros el Candidato a Decano de la Facultad de Agronomía integrada por el docente **WILFREDO NIETO DELGADO** conforme lo indica el Reglamento de elecciones Complementarias en su artículo 23°;

Producto de dicha publicación el docente personero General de la Lista **UNIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA**; M. Sc. JUAN MANUEL ANTON PEREZ y estando dentro de las actividades del período de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 11 de Setiembre contra la **CANDIDATURA DEL DOCENTE WILFREDO NIETO DELGADO AL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA** por estar incurso en el incumplimiento del artículo 29° inciso d) que prescribe “*No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada*”.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **inciso d)** del **artículo 29°** del Reglamento de Elecciones Complementarias, la cual señala los requisitos para ser Decano: inciso d) *No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.*

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que, el candidato a decano de la Facultad de Agronomía mediante Instrucción N° 22-2006-SJPEL tiene sentencia por delito doloso según la resolución n° 60 de fecha 22 de Julio del año 2008, por delito de apropiación ilícita habiéndosele impuesto dos años de pena suspendida. Solicitando se excluya al referido candidato de la contienda electoral por haber sido condenado por delito doloso.



ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA - FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Conforme al derecho de defensa, y descargos, la parte tachada mediante documento de fecha 12 de Setiembre, señala lo siguiente:

Que, justifica la participación de su candidato, toda vez que mediante OFICIO N° 22-2006-JPL-LAM-APCH de fecha 28 de Junio del 2011, la señora juez del Juzgado Penal Liquidador de Lambayeque remitió al Jefe de Registro Central de Condenas ordenando la ANULACION DE LOS ANTECEDENTES PENALES que hubiera generado la instrucción n° 22-2006 por lo que hace más de 7 años que no existen antecedentes penales.

Que precisa además que se encuentra acreditado y cumple lo dispuesto por el artículo 29° cuando señala que se adjunta hoja impresa del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, al haber alcanzado su certificado de antecedentes penales con fecha 05 de setiembre del 2018. Solicitando por lo tanto declare INFUNDADA la tacha interpuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones Complementarias en su **inciso d)** del **artículo 29°**, la cual señala los requisitos para ser Decano: **inciso d)** *No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.*

Que, conforme lo dispone el artículo 69° del Código Penal respecto de la rehabilitación y sus efectos :, señala lo siguiente "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite". La rehabilitación produce los efectos siguientes:

- a. Restituye a la persona en los derechos suspendido o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
- b. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.



En ese sentido y dando una interpretación clara de lo indicado en el **artículo 29° inciso d)**, dicho impedimento resulta ser aplicable para aquellos candidatos que a la fecha de presentación de candidatura se encuentren condenados por delito doloso *-se presume con pena suspendida-* y ... Se inscribe adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial. Es decir adjuntando su Certificado de antecedentes Penales, y que en el presente caso el docente candidato ha cumplido con dicho requisito, **NO REGISTRANDO ANTECEDENTES PENALES**, lo cual dio motivo para que sea declarado apto para participar del presente proceso electoral. Debiendo ser Declarada **INFUNDADA** la tacha interpuesta contra dicho docente.

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ámbito de su competencia, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 13 de Setiembre, decidió por **UNANIMIDAD** declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta contra la candidatura del docente **WILFREDO NIETO DELGADO** como candidato al cargo de Decano de la Facultad de Agronomía, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;

RESUELVE ;

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero **M.Sc. JUAN MANUEL ANTON PEREZ** de fecha 11 de Setiembre de 2018, contra la candidatura del docente **WILFREDO NIETO DELGADO** como candidato al cargo de Decano de la Facultad de Agronomía

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscoya
SECRETARIO